Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de reposición formulado a fs. 89/91 vta. resulta improcedente, pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 89/91 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Disprofarma S.A.**, representada por los **Dres. Pedro Berkenwald y Carlos Domingo Ernesto**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Agustín Rodolfo Spotorno y Federico Alberto Mencarini.**